

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero diecinueve de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-28-2005-00557-00

Cuaderno Uno Principal

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el término de traslado de la aclaración y complementación del dictamen, venció en silencio.

Continuando con el trámite procesal respectivo, y como quiera que se encuentra precluido el término probatorio, en aplicación de los artículos 373 y 625 del Código General del Proceso, se señala la hora 9:30 am. del día 14 del mes de agosto de 2024, a fin de agotar las etapas de alegaciones y fallo

NOTIFÍQUESE

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero diecinueve de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-13-2007-00381-00

Cuaderno Uno Principal

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1 Por secretaria dese cumplimiento a la sentencia de fecha 27 de febrero de 2020 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá en el inciso 2 del numeral 2, por secretaria librese despacho comisorio

NOTIFÍQUESE (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero diecinueve de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-13-2007-00381-00

Cuaderno Uno Principal

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en providencia de fecha 26 de octubre de 2023, mediante el cual modifica la sentencia proferida el día 27 de febrero de 2020 por el juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá

Por secretaría efectúese la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero diecinueve de dos mil veinticuatro

Rad. 11001310-09-2009-00647-00

En atención a la solicitud de ejecución de providencia judicial, presentada por Castrol Colombia LTDA y de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de Castrol Colombia LTDA y en contra de Maquinagro S.A., por las siguientes cantidades de dinero:

1 Por el valor de \$7.000.000, por concepto de costas procesales, aprobadas en auto de fecha 12 de enero de 2024.

2 Por los intereses de mora del 6% anual, desde la ejecutoria de la providencia que la ordenó y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3 Córrese traslado de la demanda por el término de diez (10) días

4. Notifíquese esta providencia a los demandados conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012

5 Se reconoce personería al abogado Juan Sebastián Sánchez Córdoba como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2
E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero diecinueve de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-08-2010-00146-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1 Reconocer personería para actuar como procurador judicial del demandante, a la abogada Marizta Ignacia Morales Lozano en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

2 Comoquiera que José Félix Zamora Moreno manifestó no aceptar al cargo el cual fue designado y teniendo en cuenta que actualmente no existe listado de auxiliares de la justicia en la página del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Por secretaria ofíciase a la misma, a fin de que se designe un perito Avaluador para que realice la labor encomendada, realizando las advertencias de ley, y señalando que dispone del término de diez (10) días para presentar la experticia.

La parte demandante deberá estar presta y atenta a cancelar el valor del dictamen, una vez se determine la tarifa del mismo por parte del IGAC.

NOTIFÍQUESE


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero diecinueve de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-37-2010-00472-00

Cuaderno Uno Principal

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el dictamen pericial allegado por la parte demandada realizado por el perito Elvira Isabel Jaller Corrales.

Córrase traslado del mismo por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero diecinueve de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-34-2010-00562-00

1. Teniendo en cuenta que el Tribunal Superior de Bogotá revoco parcialmente la sentencia proferida en primera instancia, el Despacho procede a fijar la suma de \$6.000.000 M/cte como agencias en derecho a favor de la demandante Olga lucia Salamanca García. Liquídense

2 En cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 29 de septiembre de 2021, por secretaria, oficiase a las entidades determinadas en los numerales segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la parte resolutive de la citada providencia.

3 Se requiere a la parte actora para que informe a esta sede judicial si ya se dio cumplimiento al numeral séptimo del proveído anteriormente mencionado. Esto es la entrega del inmueble.

NOTIFÍQUESE


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero diecinueve de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-43-2010-00909-00

1. Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento de los herederos indeterminados de Vicente Córdoba (q.e.p.d.), el despacho resuelve:

2 Designar a Feiber Alexander Morales Cabarcas, quien puede ser ubicada en el correo electrónico campo.ninoasociados@gmail.com como curadora ad litem de los demandados. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

3 Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7º art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero diecinueve de dos mil veinticuatro

Rad. 11001310-31-2011-00013-00

En atención a la solicitud de ejecución de providencia judicial, presentada por GIL YEPES JAIME y ESCOBAR GIL ROSARIO a través de su apoderado judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de GIL YEPES JAIME y ESCOBAR GIL ROSARIO en contra de CODENSA S.A ESP, para que en el término de diez (10) días pague las siguientes cantidades de dinero:

1. Por el valor de \$4.000.000, por concepto de costas procesales, aprobadas en auto de fecha 29 de agosto de 2023.
2. Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.
3. Notifíquese esta providencia por estado, de conformidad con el inciso 2 del artículo 306 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero diecinueve de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-43-2012-00021-00

Vista la documental procedente el despacho resuelve:

1 Obre en autos la documental allegada por el apoderado de la parte demandada para los fines legales pertinentes.

2 Ahora bien, teniendo en cuenta que el señor GABRIEL EDUARDO AYALA RODRIGUEZ mediante acta de fecha 3 de agosto de 2023 acepto el cargo encomendado por esta sede judicial, esto es, como liquidador de la Sociedad Comercial de hecho denominada José Roberto Cely y Agustín Alvarado Pérez. Por secretaria comuníquese telegráficamente para que en el término improrrogable de cinco (05) días, proceda a presentar el inventario de activos y pasivos.

NOTIFÍQUESE


FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero diecinueve de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-37-2012-00032-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección del correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

- 1 Dar por terminado el proceso ejecutivo adelantado por Yeny Azucena Rodríguez Espinoza (Cesionaria litigiosa del señor Ever Espinosa Espinosa) contra Nelly López Pedraza, por pago total de la obligación.
- 2 Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda, En caso de existir dineros a disposición del proceso. devuélvanse a quién se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. Ordenar el desglose del título base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con las constancias correspondientes.
4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.
5. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario





Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2
E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero diecinueve de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-12-2012-00554-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Por secretaria corriójase el oficio No 1331 de fecha 24 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que, el número de placa correcto del vehículo automotor es IBE-856 y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero diecinueve de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-12-2013-00018-00

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha tres (3) de noviembre de 2023.

2 Requiérase a la parte demandada para que de cumplimiento al proveído de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero diecinueve de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2020-00223-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Aceptar la renuncia presentada por el abogado Pablo Enrique Rodríguez Cortes como apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
2. **Por secretaría** oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de informen a esta sede judicial el tramite dado al derecho de petición radicado por el entonces apoderado Pablo Enrique Rodríguez Cortes, el 13 de junio de 2023, derecho de petición con radicado 60N2023ERO3074.

Así mismo, informar a esta sede judicial los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento al oficio o6o1 del 8 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero diecinueve de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2020-00226-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Requerir a la **secretaría** de esta sede judicial, dar cumplimiento en auto del 9 de octubre de 2023, esto es, requerir al demandante Luis Alberto Rojas Pulido informar si a la fecha cuenta con procurador judicial, infórmese lo dispuesto en auto de esta fecha así como de la mencionada al correo electrónico albertorojas1029@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #1-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero diecinueve de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2022-00325-00

Comoquiera que Ashley Verónica Reina Sánchez no aceptó el cargo al cual fue designada, el Despacho resuelve relevarle como curador ad litem de Isidro Mora, en su lugar nombrar a Uriel Andrio Morales Lozano, quien puede ser ubicado en el correo electrónico andrio59@outlook.com (Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Numeral 7º art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

FA  MERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero diecinueve de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2022-00327-00

Vista la Documental precedente, el Despacho dispone:

Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de Hernando Herrera Prado (Q.E.P.D.) e Indeterminados de María Teresa Herrera de Martínez (Q.E.P.D.) Ligia Herrera De Molano (Q.E.P.D.) y Mariela Herrera Cifuentes (Q.E.P.D.) COMO Herederas Determinadas de Hernando Herrera Prado (Q.E.P.D) y demás personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la Litis., el despacho resuelve:

Designar a Sonia Patricia Martínez Rueda, quien puede ser ubicada en el correo electrónico notificacionessmr@gmail.com , como curadora ad litem del extremo demandado. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7º art. 48 C.G. del P.). En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero diecinueve de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2022-00327-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, y vista la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se requiere a la parte demandantes, para que, en el término de ejecutoria del presente auto, aporte al despacho certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con número de matrícula 50C-82667 actualizado a la fecha.

NOTIFÍQUESE, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero diecinueve de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2022-00337-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Aceptar la renuncia de Diana Lucia Peña Acosta, como apoderada de Bancolombia S.A.
2. Por secretaría, desde cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de 30 de junio de 2023

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero diecinueve de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2022-00340-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión el despacho resuelve:

Designar a Andrés Malavera Álvarez, quien puede ser ubicado en el correo electrónico abogadosmalavera@gmail.com, como curador ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7º art. 48 C.G. del P.).

En caso que el profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero diecinueve de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2022-00340-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Aceptar la renuncia de la abogada Catherine Eliana Navarrete Landinez, como apoderada de Jhon Ricardo Delgado Cárdenas.
2. Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de Jhon Ricardo Delgado Cárdenas, a la abogada Stephania Camargo Brochero, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que admitió la demanda a Rafael Cárdenas Vera, Héctor Armando Cárdenas Muñoz en los términos previstos en los articulo 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero diecinueve de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2022-00341-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase como notificado por conducta concluyente al heredero determinado Rafael Enrique Díaz Urrego, en la fecha de notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.
2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial Rafael Enrique Díaz Urrego, al abogado Jesús Fernando López Bravo, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012. Por secretaria remítase el link del expediente al correo jflopezbravo@hotmail.com y contabilícese el termino con el que cuenta para ejercer el derecho de defensa.
3. Por secretaria realícese el emplazamiento de los herederos indeterminados de Millán Enrique Díaz Galindo (Q.E.P.D.).

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero diecinueve de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2022-00372-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Como quiera que la parte apelante no sustento los reparos a la sentencia proferida el 19 de septiembre de 2023 dentro del término indicado, el Despacho al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 322 del Código de General del Proceso, declara desierto el recurso de apelación impetrado.
2. Por secretaría efectúese la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero diecinueve de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2022-00378-00

Scotiabank Colpatría S.A. citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a Yuesy Yanira Chala García, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 19 de septiembre de 2022.

La parte ejecutada se notificó el 27 de julio de 2023, del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., guardando silencio.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$8.000.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.

NOTIFÍQUESE, (2)


FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero diecinueve de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2022-00378-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase como notificado por aviso a la ejecutada Yuesy Yanira Chala García, desde el 27 de julio de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.
2. Tener en cuenta la documental mediante la cual la parte actora acredita la notificación a la ejecutada conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 de la norma en comento.

NOTIFÍQUESE, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero diecinueve de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2022-00393-00

En atención a la solicitud realizada por las partes y de conformidad con lo reglado en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda de división material instaurada por HWA YOUNG KIM contra SANG YUP LEE y HYON SUK CHUN.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaria ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.
3. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.
4. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero diecinueve de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2022-00426-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en providencia del 27 de septiembre de 2023, mediante el cual revoco el auto proferido el 23 de abril de 2023 y ordeno continuar con el curso del proceso.
2. Conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a cumplir lo ordenado en el numeral 5º del auto de 22 de septiembre de 2022.

Lo anterior se requiere so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero diecinueve de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2022-00451-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Previo a tener como notificado al Señor Carlos Alberto Sarmiento Galeano, en el término de ejecutoria del presente auto, la parte interesada deberá informar la forma en que obtuvo las direcciones electrónicas en las cuales llevó a cabo el acto de enteramiento de la demanda, dado que, revisado el escrito de la misma, no obra manifestación sobre las mismas. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero diecinueve de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2022-00472-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento de Elvira Pinzón De Lozano y demás indeterminados el despacho resuelve:

Designar a Orlando Castaño Ospina, quien puede ser ubicado en el correo electrónico juridica@inmobiliariachico.com , como curador ad litem de Elvira Pinzón De Lozano y demás indeterminados. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7º art. 48 C.G. del P.).

En caso que el profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

2. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Unidad de Restitución de Tierras.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., febrero diecinueve de dos mil veinticuatro

Ref. 110013103-046- 2022-00121-00

En aras de continuar con el trámite procesa correspondiente, se señala la hora de las 9:30 am del día 15 de agosto del año 2024, como fecha para llevar a cabo la audiencia de Inicial contemplada en el artículo 409 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Para llevar a cabo la respectiva audiencia, se decretan los siguientes medios probatorios:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas en el escrito de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Sandra Milena Castaño Garzón.

Solicitadas por la parte demandada:

Documentales: Las aportadas en la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Aura Johana Espinosa Garzón.

Testimoniales: Cítese a los señores Julio Eduardo Téllez Téllez y Luis Enrique López Moreno con el fin de absolver interrogatorio

Disposiciones comunes

Contradicción Dictámenes Periciales: Los peritos que rindieron las experticias deberán comparecer en la fecha y hora señalada para llevar a cabo la audiencia programada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero', is placed above the printed name and title.
FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy_____ se notificó por estado electrónico No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., febrero diecinueve de dos mil veinticuatro

Ref. 110013103-046- 2022-00122-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Obre en autos y en conocimiento de las partes, el acta de acuerdo de pago allegada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, en la cual informa el estado del proceso de negociación de Pasivos solicitado por el señor Gustavo Adolfo Chaverra Castillo.
2. En atención al numeral quinto del acuerdo de pago anteriormente mencionado y de conformidad a lo establecido en el artículo 555 del Código General del Proceso, se indica a las partes que el presente proceso permanecerá suspendido hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. Permanezca el proceso en secretaría.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por estado electrónico No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero diecinueve de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00132-00

Corregir el auto de fecha 14 de noviembre de 2023, mediante el cual se dispuso adicionar el numeral segundo del auto del 23 de octubre de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

Revisado el expediente y de conformidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona al numeral 2° del auto de 23 de octubre de 2023, a Hilda Isabel Morales Barrera como demandada dentro del proceso de la referencia. En atención al artículo 93 del Código General del Proceso, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese


FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ (3)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

kjsm



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero diecinueve de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00132-00

Vista la documental que antecede el Despacho dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el honorable. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, en providencia de 1 de diciembre de 2023, mediante el cual confirmo en su integridad la providencia proferida el 16 de febrero de 2022.
2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el honorable. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, en providencia de 24 de noviembre de 2023, mediante el cual Revoco parcialmente la providencia proferida el 3 de noviembre de 2022.
3. En atención al inciso segundo de la providencia del 24 de noviembre de 2023, emitid por el honorable. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, mediante el cual:

“se ordena el embargo de los frutos civiles producto de los bienes identificados bajo matricula inmobiliaria n.º 50S-40004114 y 50S-40004115 a fin del cumplimiento de la determinación tomada sobre la litis. El juez de instancia deberá tomar las decisiones que estime convenientes para la efectividad de la cautela”.

Por lo tanto, el Despacho dispone decretar el secuestro de los inmuebles identificado con matricula inmobiliaria n.º 50S-40004114 y 50S-40004115.

Para tal fin, se comisiona al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y/o al Alcalde de la respectiva Localidad, a fin de que secuestre el bien antes referido. Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

Para efecto, nómbrese a la sociedad Translugon Ltda, quien puede ser ubicada en la carrera 10 No. 14-56 oficina 308, Edificio El Pilar de esta ciudad o en el correo electrónico translugonltda@hotmail.com.

Se fijan como honorarios al secuestre designado la suma de \$400.000 M/cte.

Notifíquese


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

kjsm



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero diecinueve de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00165-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo de mayor cuantía adelantado por Banco ITAU Corpbanca Colombia S.A. contra Marcela Velásquez Posada, por pago total de la obligación.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.
4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado

Notifíquese


FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario



kjism



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2
E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: (601) 342 44 34

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., febrero diecinueve de dos mil veinticuatro

Ref. 110013103-046- 2022-00063-00

Vista la documental que antecede, y teniendo en cuenta que la demandada María Pereira Serna allego autorización para la entrega de los dineros que le corresponden sean entregados al señor Juan Fernando Valderrama Pereira, el despacho dispone:

Por secretaria proceda con la entrega de los títulos: i) 400100008397125 por la suma de \$41.455. 184.00 y ii) 400100008712293 por la suma de \$ 329.557.47, al señor Juan Fernando Valderrama Pereira, para tal fin realícese transferencia a la cuenta bancaria mencionada en la certificación arrimada.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por estado electrónico No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., febrero diecinueve de dos mil veinticuatro

Ref. 110013103-046- 2022-00074-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor.

Declaración de parte: Cítese a los señores Humberto Sánchez Pinzón, María Del Carmen Arguello Garavito, John Antonio Sánchez Arguello, Rubén Darío Sánchez Arguello, Sandra Patricia Sánchez Arguello, Luis Humberto Sánchez Arguello, Hugo Alfredo Sánchez Arguello, María Gilma Sánchez Arguello, Diego Armando Sánchez Arguello, y Mario René Sánchez Arguello, a fin de que rindan interrogatorio

Solicitadas por el demandado Diego Fernando Chaparro:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Solicitadas por la demandada y llamada en garantía Axxa Colpatria Seguros S.A.:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda

Solicitadas por la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A.:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Ratificación de Documento: Cítese al señor Jorge armando Sanchez Contreras en calidad de representante legal o quien haga sus veces de Multicargo Ltda., para que ratifique el contenido de la certificación laboral allegada por la parte demandante como prueba.

Solicitadas por la demandada Compañía Metropolitana de Transportes S.A.:

Guardo Silencio.

Solicitadas por el demandado Orlando Rodríguez Castro:

Guardo Silencio.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interrogue oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(3)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por estado electrónico No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., febrero dieciséis de dos mil veinticuatro
Ref. 110013103-046- 2022-00074-00

Comoquiera que se surtió el traslado de la contestación de la demanda y, no habiendo excepciones previas por resolver, se señala la hora de las 9:30 am. del día 20 del mes de agosto del año 2024, como fecha para llevar a cabo la audiencia de Inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10°, y el artículo 96 numeral 5° del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por estado electrónico No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., febrero diecinueve de dos mil veinticuatro

Ref. 110013103-046- 2022-00074-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase como notificado por aviso al demandado Medardo de Jesús Segura Acosta desde el 24 de octubre de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.
2. Aceptar la renuncia de la abogada Carmen Cecilia Tovar Perdomo, como apoderada de los demandantes de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.
3. Previo a reconocer personería al abogado Juan diego Olaya Villamil como apoderado de los demandantes, requiérasele para que en el término de cinco (5) días, acredite que el poder que le fue otorgado, fue concedido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(3)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., febrero diecinueve de dos mil veinticuatro

Ref. 110013103-046- 2022-00080-00

Por ser procedente, el Despacho obrando conforme lo señalan los artículos 321 y 323 del Código General del Proceso, dispone:

Conceder ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. y en el efecto suspensivo la apelación interpuesta por la parte demandada en contra de la sentencia de 22 de junio de 2023.

Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para lo de su cargo.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(3)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero diecinueve de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00134-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento de los herederos indeterminados de Libardo Rodríguez Buitrago (q.e.p.d.), el despacho resuelve:

Designar a Danyela Reyes González , quien puede ser ubicada en el correo electrónico danyela.reyes072@aecsa.co, como curadora ad litem de los herederos indeterminados del demandado Libardo Rodríguez Buitrago (q.e.p.d.). Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7º art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese


FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,
D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior
providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

kjism



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero diecinueve de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00132-00

Vista la documental que antecede el Despacho dispone:

1. Obre en autos el emplazamiento allegado por la parte demandante, respecto de herederos indeterminados de Álvaro Harvey Morales Barrera (q.e.p.d.).
2. Por secretaria realícese el Registro de emplazados de los herederos indeterminados de Álvaro Harvey Morales Barrera (q.e.p.d.). en el Registro Nacional de Emplazados, una vez se acredite dicha gestión ingrese el expediente al Despacho a fin de designar curador Ad-Litem, de ser procedente.
- 3.. No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal de los demandados.

En primer lugar, téngase en cuenta que las notificaciones de las que trata el Código General del Proceso no deben confundirse con las que trata la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, deberá proceder nuevamente con el trámite de notificación conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ (3)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

kjsm

